

**COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL
CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA**

ACTA No. 03 de 2025

FECHA: 24 de febrero de 2025
LUGAR: Sala de Juntas Despacho Contralor
HORA INICIO: 2:30 p.m.
HORA TERMINACIÓN: 3:00 p.m.

1- VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM: Contralor General del Cauca, Dr. HERNÁN GRUESO ZUÑIGA, el Director Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, Dra. ANA CAMILA PEÑA MONTOYA, la Directora de Talento Humano y Servicios de Apoyo a la Gestión, Dra. AMANDA AGUILAR BALANTA, la Directora Jurídica, Dra. MILLERET LUNA GOMEZ y con voz, pero sin voto el Dr. ELEMIR ENRIQUE BRUGES ARRIETA.

2-ANTECEDENTES:

Mediante Acta Conciliación Extrajudicial No. 79 del 06 de agosto de 2024, se llevó a cabo continuación de audiencia de conciliación entre: **CONVOCANTE:** LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS- **CONVOCADA:** CONTRALORIA GENERAL DEL CAUCA- **ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** ante la Procuraduría 73 Judicial I para Asuntos Administrativos de Popayán, para lo cual se procede hacer un recuento de las pretensiones, postura del Comité de Conciliación en Acta No. 05 del 16 de julio de 2024, así. como del desarrollo de la misma y lo consignado en el acta de conciliación expedida por la Procuraduría:

DE LAS PRETENSIONES:

PRIMERA: Se reintegre a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS la suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$9.233.240MCTE) correspondiente al pago efectuado el día 17 de mayo de 2024, teniendo en cuenta que el mismo lo asumió la señora JENNY NAIR GÓMEZ y la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. SUBSIDIARIAS

PRIMERA: QUE SE DECLARE LA NULIDAD de los siguientes actos administrativos (i) Auto No. 16 del 15 de noviembre de 2023 "fallo con responsabilidad fiscal" proferido por la Dirección Técnica de responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, el (ii) Auto No. 2 del 7 de febrero de 2024 "por medio del cual se decide sobre el recurso de reposición" proferido por la Dirección Técnica de responsabilidad Fiscal y Jurisdicción



Coactiva, la (iii) resolución No. 086 del 6 de marzo de 2024 “por la cual se resuelve el grado de consulta” proferido por el Contralor General del Cauca por haber incurrido en los cargos de infracción en las normas en que deberían fundarse y falsa motivación. SEGUNDA: Como consecuencia de la solicitud precedente, SE ORDENE a título de Restablecimiento del Derecho, la restitución del valor total, debidamente indexado, que LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS hubiere efectuado por concepto de la obligación contenida en el Auto No. 16 del 15 de noviembre de 2023 “fallo con responsabilidad fiscal”, que asciende a NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$9.233.240MCTE). TERCERA: Como consecuencia de lo anterior, se ordene el pago de los intereses a los que haya lugar. CUARTA: Prevenir a la convocada para que dé estricto cumplimiento a la sentencia que se profiera en el marco de este litigio, de conformidad a los artículos 187 y ss. de la ley 1437 de 2011.

De la postura en el Acta de Comité de Conciliación No. 05 del 16 de julio de 2024, en la cual se dispuso:

SE PRESENTA FÓRMULA CONCILIATORIA frente a la Pretensión Principal descrita en el acápite: “CAPITULO V FORMULA DE ARREGLO- PRINCIPALES: PRIMERA: Se reintegre a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS la suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTE Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$9.233.240.MCTE), correspondiente al pago afectado el día 17 de mayo de 2024, tendiendo en cuenta que el mismo lo asumió la señora JENNY NAYR GOMEZ y la EQUIDAD SEGUROIS GENERALES O.C...”. Frente a las demás pretensiones subsidiarias el Comité de Conciliación decide no presentar fórmula conciliatoria.

Del sentido de la continuación de audiencia de conciliación Acta No. 79 del 6 de agosto de 2024, ante la Procuraduría 73 Judicial I para Asuntos Administrativos de Popayán se indicó:

La procuradora recuerda que en la pasada diligencia quedó pendiente escuchar la posición de las entidades en relación con el posible pago del valor de \$9.233.240 para lo cual le da el uso de la palabra al apoderado de la Previsora, con el fin de que indique si la entidad recibió el pago, es decir, si se dio cumplimiento a la pretensión de carácter económico a lo cual manifiesta: “En efecto, La Previsora S.A. recibió hace una semana el pago relacionado, descontándole \$7.000 pesos con ocasión a unos gastos, que están sustentados por temas de transferencias bancarias.

A continuación, se concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocada CONTRALORIA GENERAL DEL CAUCA, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación frente a las pretensiones principales y subsidiarias de la solicitud, quien informa que, mediante acta 05 del 16 de julio de 2024, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad, manifestó presentar

formula conciliatoria solo frente a la pretensión principal en el sentido de efectuar la correspondiente devolución del pago efectuado por la parte convocante, así: "SE PRESENTA FÓRMULA CONCILIATORIA frente a la Pretensión Principal descrita en el acápite: "CAPITULO V FORMULA DE ARREGLO - PRINCIPALES: PRIMERA: Se reintegre a LA PREVISORA SA. COMPANIA DE SEGUROS la suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTE Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$9.233.240.MCTE), correspondiente al pago afectado el día 17 de mayo de 2024, teniendo en cuenta que el mismo lo asumió la señora JENNY NAYR GOMEZ y la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C..."Frente a las demás pretensiones subsidiarias el Comité de Conciliación decide no presentar fórmula conciliatoria".

*Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada: "me permito poner de presente el acta No. 319 de fecha 2 de agosto de 2024. del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de mi representada, en la que se resolvió: **"NO PRESENTAR FORMULA DE ARREGLO O CONCILIACION"** teniendo en cuenta la decisión de la Contraloría de no revocar sus actos administrativos en relación con la vinculación de la compañía".*

La Procuradora Judicial, en atención a la falta de ánimo conciliatorio de la CONTRALORIA GENERAL DEL CAUCA y de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, declara fallida la presente audiencia de conciliación, da por surtida la etapa conciliatoria y por terminado el procedimiento extrajudicial, decisión que notifica en estrados a las partes, sin ninguna manifestación y en firme la decisión, ordena la expedición de la constancia de Ley, el archivo del expediente y el registro en los sistemas de la entidad.

Mediante correo electrónico de fecha enero 22 de 2025, fumos notificados del auto admisorio de demanda No 1098 de noviembre 8 de 2024, por parte del Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Popayán, de la demanda Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho, presentada por LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS contra la CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA, bajo radicación No. 19 001 33 33 006 2024 00193 00.

DEMANDANTE: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, una sociedad de economía mixta del orden nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en esta oportunidad representada por el abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila.

DEMANDADO: CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA, representada por el Contralor General del Cauca, Hernán Grueso Zúñiga.

CUANTÍA: La cuantía de la demanda se estima en **SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$669.798 MCT/E)**. Esta suma corresponde al capital faltante que la Contraloría no devolvió a las cuentas de la compañía y los intereses causados hasta la fecha de presentación de la demanda.

OBJETO DE LA DEMANDA: La demanda busca la nulidad de varios actos administrativos emitidos por la Contraloría General del Cauca así:

- (i) *Auto No. 16 del 15 de noviembre de 2023, "fallo con responsabilidad fiscal"*
- (ii) *Auto No. 2 del 7 de febrero de 2024, que decide sobre el recurso de reposición.*
- (iii) *Resolución No. 086 del 6 de marzo de 2024, que resuelve el grado de consulta.*

La demanda solicita el **restablecimiento del derecho** y la indexación sobre la cuantía que LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS pagó como consecuencia del Auto No. 16 del 15 de noviembre de 2023. Argumentan por cuanto la compañía de seguros efectuó un pago sobre el cual no estaba obligado contractualmente y que el ente de control se demoró más de tres meses en hacer la devolución, como consecuencia también solicita el reconocimiento y pago de los intereses a los que haya lugar.

El litigio se basa en que los actos administrativos fueron expedidos con **infracción de las normas** en las que debieron fundarse y con **falsa motivación**. LA PREVISORA S.A. argumenta que fue declarada como tercero civilmente responsable basada en una póliza que no presta cobertura temporal, desconociendo la modalidad de cobertura pactada en el contrato de seguro.

Término de presentación: El juzgado determinó que la demanda fue presentada en término. La notificación del acto administrativo fue el 8 de marzo de 2024, y la demanda se radicó el 27 de agosto de 2024, después de un período de suspensión por la solicitud de conciliación. La autoridad judicial concede traslado de la demanda por el término de treinta (30) días.

LA RECOMENDACIÓN DEL ÁREA JURÍDICA ES PRESENTAR UNA FORMULA CONCILIATORIA:

La CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA tiene poca **expectativa de éxito** en la demanda presentada por LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS por cuanto revisando las condiciones generales de la póliza se evidencia que efectivamente la póliza vinculada fue pactada bajo la modalidad "Claims Made" o por reclamación, situación que no se tuvo en cuenta por parte del ente del control a la hora de vincular

a la compañía, teniendo en cuenta que la vinculación de las compañías se debe ajustar a lo estrictamente pactado en el contrato de seguros.

Para el caso que nos ocupa, la vinculación de la compañía LA PREVISORA S.A., al proceso de responsabilidad, se realizó mediante auto de apertura No. 23 de 09 de marzo de 2022, el cual fue debidamente comunicado, es de resaltar que si bien la póliza se encontraba vigente para época de ocurrencia de los hechos, para esta fecha la póliza de seguro de responsabilidad civil No. 1004190, no se encontraba vigente, teniendo en cuenta la modalidad bajo la cual fue pactado el contrato de seguros.

Toda vez que la modalidad "claims made" o por reclamación, no ofrece cobertura por la ocurrencia, sino únicamente frente a las reclamaciones que se produzcan durante la vigencia del contrato de seguro, entendidas estas como la comunicación del auto de apertura, a la aseguradora derivadas de hechos que se produzcan igualmente durante la misma vigencia, incluyendo el periodo de retroactividad, de conformidad con lo cual, la reclamación se realizó por fuera de la vigencia de la póliza, dejando por fuera la cobertura y el cumplimiento de uno de los requisitos indispensables para que opere este tipo de póliza.

Infracción de normas: De no acceder a las pretensiones de la compañía LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, el ente de control eventualmente podría infringir normas del Código de Comercio, excediendo la facultad determinada en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000 y el artículo 120 de la Ley 1474 de 2011, por una incorrecta interpretación de estas normas.

Para evitar un riesgo mayor a la entidad, y teniendo claro que respecto a los declarados fiscalmente responsables, se encuentran probados los elementos de la responsabilidad fiscal, la CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA podría enfocarse en proponer una forma conciliatoria con la compañía aseguradora reconociendo:

- El pago de los intereses causados por la demora en la devolución del capital, consignando por la compañía de seguros.
- Reconocer que los actos administrativos adolecen de nulidad parcial, es decir frente a vinculación de la compañía LA PREVISORA S.A en calidad de tercero civilmente responsable por cuanto ni en el proceso, ni en grado de consulta se tuvo en cuenta la modalidad "Claims Made", que si bien no se encuentra en la caratula de póliza, se establece en el anexo que integra la misma.

Reunidos los integrantes que conforman el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ente de Control Fiscal, se tiene que, una vez revisados y analizados los

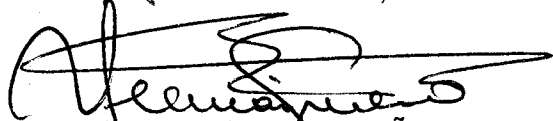
antecedentes, hechos y pretensiones del presente asunto se permiten presentar la presente:

POSICION DEL COMITÉ DE CONCILIACION DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL CAUCA.


Una vez analizados los antecedentes por lo cual se demanda a la CONTRALORIA GENERAL DEL CAUCA, por parte de la COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA, teniendo que se evidencian irregularidades únicamente en la vinculación de la compañía, por desconocimiento de la modalidad "claims made" o por reclamación, dentro del procedimiento llevado a cabo en el Proceso de Responsabilidad Fiscal (PRF 36-22 Folio 766 del LR), para evitar un riesgo mayor a la entidad, disminuir el riesgo de litigiosidad de la entidad en un futuro y teniendo claro que respecto a los declarados fiscalmente responsables, se encuentran probados los elementos de la responsabilidad fiscal, la CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA se enfocara en proponer una forma conciliatoria, frente a las pretensiones de la Demanda, en el sentido indicado previamente.

Por lo anterior, los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Contraloría General del Cauca, deciden **ACCEDER A LAS PRETENCIONES DE LA DEMANDA**, solicitando se convoque Audiencia Especial de Conciliación, por las razones anteriormente expuestas.

Para constancia firman,


HERNAN GRUESO ZUÑIGA
Contralor General del Cauca


ANA CAMILA PEÑA MONTOYA
DTRFJC


AMANDA AGUILAR BALANTA
DTHYSAG


ELENIR ENRIQUE BRUGES ARRIETA
Jefe Control Interno


MILLERET LUNA GOMEZ
DJ – Secretaria Técnica Comité